

Informe secretarial.

Tuluá, septiembre 14 de 2021

Dejó constancia que de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso EJECUTIVO adelantado por **CENTRAL DE INVERSIONES CISA** contra **HEVELIN URIBE HOLGUIN y BLANCA RUTH URIBE HOLGUIN**, la cual arrojó el siguiente resultado:

Agencias en Derecho	\$2.678.000
Vr. Total liquidación de costas	\$2.678.000

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$2.678.000).

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0708
RADICACIÓN 2019-00210-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaria en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **CENTRAL DE INVERSIONES CISA** contra **HEVELIN URIBE HOLGUIN y BLANCA RUTH URIBE HOLGUIN** se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ec244decfb4f2caab1022a3e2bb679940268cc05ea136f1809445d506b0b20**

Documento generado en 14/09/2021 04:33:01 PM



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, igualmente para informarle que en el presente proceso la liquidación del crédito y de costas asciende a la suma de \$5.474.774.09. Sírvase proveer.

Septiembre 14 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0709

Septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte actora, solicita la entrega de los depósitos judiciales que existen a favor del presente asunto; en tal virtud procedió este Despacho a verificar la consulta en la página del Banco Agrario encontrando que a la fecha existe un título judicial pendiente de pago. En consecuencia resulta procedente la entrega del mismo a favor de la entidad demandante.

En tal virtud el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales existentes a la fecha, a favor de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8934d3082ed9d3b19e5113cfe5d75098326831d71b317f230eaae6295075ea19**

Documento generado en 14/09/2021 04:33:03 PM

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. Ejecutivo
FONDO DE EMPLEADOS FEDIAN Vs. ENRIQUE RAMIREZ GONZALEZ
R.U.N 76-834-40-03-002 2021-00177-00

SECRETARIA: A Despacho, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Septiembre 14 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE TRAMITE No. 707
Septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada los escritos provenientes de **Colpensiones**, visible a folio 19-21 del proceso de referencia.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7484d527d33e32d17ae8ef300c389611c0c3d513d45beb3634515829fdb37a**

Documento generado en 14/09/2021 04:33:04 PM

Bogota, jueves, 26 de agosto de 2021

BZ2021_8677431-2091159

5223

Señor (a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA
CL 26 # 27 - 21 PALACIO DE JUSTICIA
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA

Referencia: Radicado No 2021_8677431 del 30 de julio de 2021
Ciudadano: ENRIQUE RAMIREZ GONZALEZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 19145759
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS información embargo

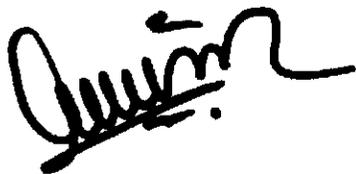
Respetado(a) señor(a):
Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud radicado Bz_ 2021_8677431, y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, No fue posible atender su solicitud de novedad de embargo de la mesada pensional del (la) señor (a) ENRIQUE RAMIREZ GONZALEZ, Æ identificado con C.C. 19145759, ordenado mediante oficio 0280 de fecha 26 de julio 2021 emitido al interior del proceso Ejecutivo Singular 76834400300220210017700 a favor de la FONDO DE EMPLEADOS FEDIAN NIT 890324067-3, por cuanto dicho señor (a) no se encuentra pensionado en nuestra entidad.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



Doris Patarroyo Patarroyo
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
Vicepresidencia De Operaciones Del Régimen De Prima Media
Proyecto: cm.montano

Bogotá D.C., 03 de Agosto de 2021

Señor (a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA
CALLE 25 NO 26-43
TULUA VALLE DEL CAUCA

5031 **Referencia:** Radicado No. 2021_8492018 del 27 de julio de 2021
Ciudadano: ENRIQUE RAMIREZ GONZALEZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 19145759
Tipo de Trámite: Información embargos

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "Información Embargo"

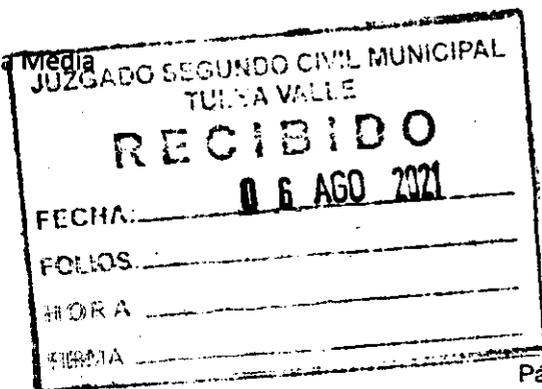
Atendiendo su solicitud radicado Bz_ 2021_8492018, teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, no es posible atender la novedad de creación de la medida de embargo de la mesada pensional del (la) señor (a) ENRIQUE RAMIREZ GONZALEZ, identificado con C.C. 19145759, de acuerdo a lo ordenado mediante oficio 0280 de fecha 26 de julio de 2021 emitido al interior del proceso Ejecutivo Singular N° 76834400300220210017700 a favor de FONDO DE EMPLEADOS FEDIAN identificada con NIT 890324067-3, toda vez que dicho señor(a) a la fecha no figura pensionados(a) en nuestra entidad.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,

Doris Patarroyo Patarroyo
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
Vicepresidencia De Operaciones Del Régimen De Prima Media
Proyecto: cmmontano



Bogotá D.C., 2 de Agosto 2021

Señor (a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 26 CARRERA 27 ESQUINA
TULUA, VALLE DEL CAUCA

5024

Referencia: Radicado No. 2021_8491255 de 27 de Julio de 2021
Ciudadano: ENRIQUE RAMIREZ GONZALEZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 19145759
Tipo de Trámite: Información embargos

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "Información Embargo"

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, una vez verificada la nómina de pensionados de la entidad se evidencia que el señor ENRIQUE RAMIREZ GONZALEZ CC. 19145759 no es pensionado de esta entidad, por lo tanto no es posible acceder a su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,



Doris Patarroyo Patarroyo
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
Vicepresidencia De Operaciones Del Régimen De Prima Media
Proyecto: lagordillop

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	<u>06 AGO 2021</u>
FOLIOS:	_____
HORA:	_____
FIRMA:	_____





SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente asunto, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Septiembre 14 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 697

Septiembre catorce (14) del dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G. del Proceso, y una vez revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que:

1°. El titulo valor base de la ejecución contiene una obligación pactada para ser cancelada por instalamentos (36 meses), siendo su primer pago el 20 de octubre del 2018 por lo tanto el vencimiento opera en el 2021.

2°. Si la parte ejecutante pretende hacer uso de la cláusula aceleratoria, debe discriminar una a una las cuotas dejadas de cancelar para luego -una vez descontadas las mismas- indicar el saldo insoluto del capital.

3°. En el acápite de las pretensiones se solicitó el pago de los intereses moratorios desde el 21 de abril del 2021, sin embargo, la ejecución de estos solo procede a partir de la fecha de presentación de la demanda.

4°. Teniendo en cuenta que el titulo valor base de la ejecución no indica el valor individual de cada cuota a cancelar (36 cuotas), deberá la parte ejecutante allegar el historial del crédito respectivo.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, y se concederá el término de cinco (05) días, para que la subsane so pena de rechazo, de conformidad con el numeral 1 del ART. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

1°. INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°. Conceder al demandante un término de cinco (05) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

3°. RECONOCER personería para actuar a la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA titular de la C.C. No. 38.561.989 de Cali y portadora de la T.P. No. 132.669 del C.S.J, a fin de que obre dentro estas diligencias.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Vs. GLORIA FAISULY NOREÑA GARCIA
R.U.N. 768344003002-2021-00253-00

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f506d13e1197e8b5a81d63fbf80b56c860036917b611a3e92e1cdf7af50edd73**

Documento generado en 14/09/2021 04:32:57 PM

secretaria. -

Tuluá, septiembre 14 de 2021.

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de Mínima cuantía que correspondió por reparto. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO INTERLOCUTORIO No 0703

Radicación 2021-00263-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).-

EI BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, actuando mediante apoderado, promueve demanda ejecutiva contra el señor **LUIS IDELMER TORRES CASTAÑEDA**, a fin de obtener el pago de sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Analizada la demanda en comento, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82,83,84 y 422 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado, en el artículo 430 ibidem, librando la orden de pago a que haya lugar, regulando los intereses moratorios pretendidos, de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, y en contra del señor **LUIS IDELMER TORRES CASTAÑEDA**, por las siguientes sumas:

a.- QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) MCTE, por concepto del capital insoluto representado en el pagare No 069246100004599, suscrito el 10 de agosto del año 2018.

b.- El valor correspondiente a los intereses corrientes remuneratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa DTF + los puntos porcentuales efectivos anuales que determine la Superintendencia Financiera contados desde el 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 al 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el literal **a.-** a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera a partir del día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2020, hasta que se cancele la totalidad de lo adeudado al demandante.

d.- Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.

SEGUNDO. Notifíquese este proveído a la demandada en la forma señalada en los artículos 291,292 y 293 del Código General del Proceso y/o ley 806 de 2020. Indicando que una vez surtida en legal forma dicha notificación los mismos disponen de cinco (05) días para pagar, o en su defecto, diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones de conformidad con el artículo 431, ibidem.

TERCERO: Reconocer personería suficiente para actuar en este asunto como apoderado de la parte demandante, al doctor CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO, abogado titulado con tarjeta profesional no 171.807 y cedula No 14.623.067, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tuluá

Código de verificación: **ad3c9275cdbb730e4e7eb62ba532699748db77acc470e288cbfd375a01fcf679**

Documento generado en 14/09/2021 04:32:59 PM